



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ. Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00248-00

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y 25 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como acreedor del señor AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUSTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, identificada con el Nit. 800.197.268-4, con ocasión de las obligaciones tributarias y aduaneras adeudados por el demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares formulada por el promotor, teniendo en cuenta que no se ha incorporado al presente proceso el proceso de cobro coactivo que sigue la DIAN contra el demandante y en el que conste que la medida fue practicada y decretada, tal como lo ha exigido la Superintendencia de Sociedades en sus distintos pronunciamientos al precisar que: *“Así las cosas, la solicitud al juez concursal para que levante una medida cautelar, prosperará si (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que la misma fue decretada y practicada; (ii) la medida cautelar está a disposición del juez concursal; y (iii) si la solicitud es motivada y dirigida al juez con la recomendación del promotor.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO.